









# Ecuador\*

\*información actualizada con fecha de agosto de 2019

## AGENDA DE REFORMAS

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)
Código del Trabajo, del 16 de Diciembre de 2005	Libertad de elección de empleo  <b>2</b>	Eliminar 	<b>Artículo 139. Límites máximos de carga para mujeres y adolescentes de quince años. En el transporte manual de carga en que se empleen mujeres y menores, se observarán los límites máximos siguientes:</b> <b>LIMITES MAXIMOS DE CARGA LIBRAS</b> <b>Varones hasta 16 años 35</b> <b>Mujeres hasta 18 años 20</b> <b>Varones de 15 a 18 años 25</b> <b>Mujeres de 15 a 18 años 20</b> <b>Mujeres de 21 años o más 25</b>  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Eliminación de las restricciones (cargas máximas) que limitan la libre elección de empleo a las mujeres no amparadas en la protección de la maternidad y lactancia, asimilándolas a los menores, en materia de protección laboral.
	Igualdad salarial  <b>3</b>	Reformar 	Artículo 79. Igualdad de remuneración. <b>A trabajo igual corresponde igual remuneración</b> , sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor (y no solo a trabajos iguales) en línea con lo establecido en el Convenio 100 de la OIT.
	Protección de la maternidad  <b>4</b>	Reformar 	Artículo 152. <b>Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo</b> ; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido.  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Incremento del descanso de maternidad al piso mínimo de las 14 semanas establecido en el Convenio 183 de la OIT.
	Licencia de paternidad  <b>5</b>	Reformar 	Artículo 152. <b>El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más.</b>  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Ampliación de la licencia de paternidad.